CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-395396 Interno 138-2023
Fecha de Radicación: 22 de junio de 2023
Fecha de Asignación por Reparto: 26 de junio de 2023

Convocante(s): NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA EPS S.A.).

Convocada(s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Mauricio Román Bustamante a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, bajo la modalidad no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106, numeral 2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023[1] proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.153.810 y portadora de la tarjeta profesional No. 341.726 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Igualmente, comparece el doctora **LUISA CAMILA ENRÍQUEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico luisa.enriquez@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. La cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la doctora Luisa Camila Enríquez Luna como apoderada de la parte convocada en los

[1] *"Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"*

términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto por la Ley.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

"(...)

PRETENSIONES

*1. Que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES**, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.*

*2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($795.342.394 COP)** por concepto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)** ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta.*

(...)"

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

"(...)

Presento excusas por la tardanza de la certificación composición del comité, sin embargo, me permito manifestar en audiencia que mediante memorando interno 20231240045633 se convocó a los miembros del Comité de conciliaciones para someter a consideración y deliberaciones el asunto que nos convoca hoy, indicando que la votación en primera medida se calentó para el 21 de julio, es decir, este viernes, sin embargo, por circunstancias ajenas que escapan a la luz de pues de nuestro control y de la Secretaría del Comité de conciliaciones, la delegada del Director General de Adres como presidenta del Comité de Conciliación es presentó incapacidad médica y en ese orden del día, pues no fue posible contener un quórum y una votación final de esta sesión. En ese sentido, pues le presentó excusas por no presentar el documento final, sin embargo, manifiesto que la posición del comité es no conciliar en atención a que existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante auto 389 el 22 de

julio y un pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia del 10 de junio que indican que el fenómeno que indican que el medio de control, es el de nulidad y restablecimiento del derecho para este tipo de controversias, como son los recobros y servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud y en ese sentido, pues también en la ficha técnica elaborada, se evidenció que operó el fenómeno jurídico de la caducidad para el totalidad de los recobros que son presentados en esta solicitud de conciliación.

Esa es la razón, los argumentos del análisis que se incluyó en ese orden del día, sin embargo, en el transcurso del día o mañana se estaría enviando la certificación debidamente diligenciada.

(…)"

El procurador judicial exhorta a la entidad pública convocada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), en el sentido de dar cumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Comité de Conciliación de obligatorio cumplimiento[2], y acometa oportunamente el estudio de las solicitudes de conciliación en garantía de los derechos del convocante y en cabal cumplimiento de la ley.

En atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad pública convocada que se infiere a la no aportación del certificado del comité de conciliación y que de suyo imposibilita la celebración de un acuerdo en este trámite, **se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams[3], y la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta[4], una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.).

Asistieron en forma virtual:

---

[2] *Artículo 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022*

[3] *Ley 2220 de 2022, artículo 109, numeral 8. "(…) Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.*

[4] *Grabación Audiencia.MP4*

LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO
Apoderada parte convocante
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA EPS S.A.)

LUISA CAMILA ENRÍQUEZ LUNA
Apoderada parte convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Elaboró: Luis Arturo Trujillo Fierro – Sustanciador